

Modifíquese el artículo 65 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" el cual quedará así:

ARTÍCULO 65.- Publicidad para la recolección de apoyos. Los actos de publicidad desplegados por los grupos significativos de ciudadanos con ocasión del proceso de recolección de apoyos, tendrán como único objetivo promover la inscripción de las diferentes candidaturas. Para tales efectos, podrán promocionar:

1. La denominación y el logo símbolo del grupo significativo de ciudadanos registrados y aprobados por el Consejo Nacional Electoral.
2. El nombre e identificación de los ciudadanos que aspiran a ser inscritos como candidatos y sus remanentes.
3. El cargo o la corporación pública y la circunscripción electoral para los cuales se solicita la firma de apoyo.

Cualquier forma de publicidad deberá ir acompañada de la denominación del grupo significativo de ciudadanos y de su intención de recolección de apoyos. En el marco de estas campañas queda prohibida cualquier actividad que, directa o indirectamente, captive o sugiera al electorado el voto por una determinada opción política, un cargo o una corporación.

El plazo para la realización de los actos de publicidad del proceso de recolección de apoyos será desde el día de la aprobación por parte del Consejo Nacional Electoral del logo símbolo y denominación, hasta la fecha límite para entregar los apoyos.

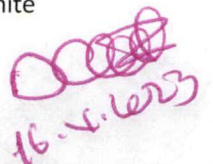
Finalizado el plazo para entregar los formularios de recolección de apoyos a la Registraduría, el comité promotor deberá remover del espacio público y de cualquier medio de comunicación, toda forma de publicidad alusiva a dicho proceso, so pena de ser sancionado por violación al régimen de propaganda electoral.

El Consejo Nacional Electoral vigilará el cumplimiento de las normas de publicidad para la recolección de apoyos ciudadanos e impondrá las sanciones correspondientes ante su incumplimiento a partir del régimen sancionatorio establecido en la Ley 1475 de 2011.

Los grupos significativos de ciudadanos reportarán al Consejo Nacional Electoral en tiempo real, a través del medio que este disponga, los ingresos percibidos y los gastos empleados **desde el registro del comité inscriptor y durante el proceso de recolección de firmas, incluso en aquellos eventos en los que se formalicen la inscripción de candidaturas o no se presenten los apoyos ciudadanos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.**

Las normas sobre financiamiento electoral que rigen para las campañas electorales se aplicarán en lo pertinente a la promoción de candidaturas a través de grupos significativos de ciudadanos.

El Consejo Nacional Electoral reglamentará la materia, fijará el valor de las sumas máximas autorizadas en la promoción de la recolección de apoyos, que no podrá superar el 30% del límite



16.5.2023

fijado para la respectiva campaña e impondrá las sanciones a que hubiere lugar por incumplimiento de lo aquí dispuesto, de acuerdo con la ley.

El candidato o los candidatos, los integrantes del comité promotor y el gerente designado responderán solidariamente por cualquier irregularidad en el manejo de los ingresos y gastos de las campañas de recolección de apoyos.

Justificación

Con el objetivo de que la figura de los Grupo Significativo de Ciudadanos no se use como un medio para hacer campaña extemporánea o evadir los controles públicos a la financiación en la política se deben dejar claros aspectos como: i) competencias y consecuencias de la vulneración del régimen de publicidad de la recolección de apoyos; ii) obligación de reporte de ingresos y gastos ante el CNE; iii) los efectos que genera sobre la inscripción de la candidatura en caso de que se determine la responsabilidad de los gerentes, integrantes del comité y candidatos en el manejo de ingresos y gastos de las campañas de recolección de apoyos; iv) sanciones por la violación a las reglas de financiación y publicidad durante la etapa de recolección de firmas, las cuales dependiendo de su gravedad pueden tener como máxima sanción la restricción en la inscripción de la candidatura.



~~16-VI-2023~~
16-VI-2023